ACTAS DE CABILDO

= = =ACTA NUM. 139.- En la Ciudad de Colima, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las 10 horas con 53 minutos del día **14 de septiembre de 2021,** se reunió el H. Ayuntamiento Constitucional de Colima en el Auditorio Municipal "Gral. Manuel Álvarez", presidido por el **C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ**, para celebrar **Sesión Extraordinaria,** de conformidad con el siguiente:----------

---------- **Orden del Día**----------

I. **Lista de asistencia.**----------
II. **Declaración de quórum legal e instalación legal de la Sesión.**----------
III. **Lectura del Orden del Día.**----------
IV. **Lectura y aprobación en su caso, del Acta de Cabildo N° 138.**----------
V. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza realizar las transferencias presupuestales solicitadas por el Tesorero Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-987/2021.**----------
VI. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que autoriza remitir al H. Congreso del Estado de Colima los resultados de la Cuenta Pública del mes de Agosto de 2021.**----------
VII. **Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Dictamen que aprueba el Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Colima y el C. Juan Cruz Silva Zamora.**----------
VIII. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del **Dictamen que autoriza la desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble identificado con la clave catastral 02-01-22-051-019-000, con superficie de 1,646.48 m², asimismo se aprueba la enajenación mediante venta directa a la empresa COMERCIALIZADORA ALTERM S.A de C.V.**----------
IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, del **Dictamen que autoriza que el LIC. MANUEL GOMEZ ESPINOSA se encuentre exento de la obligación de pagar al Municipio de Colima, el valor correspondiente al área de cesión para destino del predio con clave catastral 02-01-06-328-002-000 con destino de Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U) y una superficie de 5,127.14 m².**----------
X. **Clausura.**----------

PRIMER PUNTO.- Al pasar lista de asistencia, manifestaron su presencia el Presidente Municipal, C.P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, la Síndico Municipal, C. Glenda Yazmín Ochoa y los CC. Regidores: Ing. Omar Suárez Zaizar, Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Lic. José Cárdenas Sánchez, C.

Claudia Rossana Macías Becerril, Lic. Orlando Godínez Pineda, Lic. Melisa González Cárdenas, Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez y Lic. Roberto Chapula de la Mora. En los términos del artículo 57 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima la Secretaria del Ayuntamiento informó la falta justificada del Regidor: Mtro. Héctor Insúa García, Lic. Sayra Guadalupe Romero Silva y C. Gonzalo Verduzco Genis.----------

SEGUNDO PUNTO.- Habiendo quórum legal, se declaró formalmente instalada la Sesión.----------

TERCER PUNTO.- La Secretaria del H. Ayuntamiento, dio lectura al orden del día previsto para esta sesión.----------

CUARTO PUNTO.- El C. Presidente Municipal, C. P. Leoncio Alfonso Morán Sánchez, solicitó autorización para presentar el Acta N° 138 en la próxima Sesión, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos.----------

QUINTO PUNTO.- El Regidor Lic. José Cárdenas Sánchez, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza realizar las transferencias presupuestales solicitadas por el Tesorero Municipal mediante Oficio N° 02-TMC-987/2021, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,
P R E S E N T E.

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integrada por los Regidores que suscriben el presente Dictamen, así como la **Síndico Municipal**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 Fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 42, 45, fracción IV, inciso j), 51, fracción IX y XII y 53 fracciones XI y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y los artículos 8 fracción IV y 13, fracción III, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como por los artículos 105, fracción I, 106, fracción I y 109, fracción IV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que mediante **memorándum No. S-912/2021**, de fecha 09 de septiembre del año en curso, suscrito por **la Secretaria del Ayuntamiento LICDA. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO**, turno a ésta Comisión el **Oficio No. 02-TMC-987/2021**, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la autorización de Transferencias Presupuestales y apertura de cuentas en el Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de **Agosto del 2021**, provenientes de **Recursos Propios y Recursos del FORTAMUN,** suscrito por el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ**.

Lo anterior, para que la comisión, elabore el dictamen que considere debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

SEGUNDO.- Que anexo al **memorándum** de secretaria del H. Ayuntamiento **No. S-912/2021**, se encuentra **el Oficio No. 02-TMC-987/2021**, de fecha 09 de septiembre de 2021, suscrito por el **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ Tesorero Municipal** de Colima y dirigido a la Secretaria del Ayuntamiento, por medio del cual solicita:

*"Con fundamento en los artículos 8 fracción IV, 13 fracción III y 36 párrafo II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, solicito a usted someter a consideración del Cabildo a través de la Comisión correspondiente, la solicitud de Transferencias Presupuestales y apertura de cuentas en el Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de **Agosto del 2021**, en el rubro de **Recursos Propios** de acuerdo al siguiente cuadro:*

TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES AGOSTO 2021
RECURSOS PROPIOS

Partida	Descripción	Ampliación	Reducción
1000	SERVICIOS PERSONALES	4,461,309.62	4,461,309.62
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	27,402.80	76,541.06
3000	SERVICIOS GENERALES	903,281.57	272,107.15
4000	TRANSFERENCIAS, ASIG.SUB Y OTRAS AYUDAS	4,605,491.14	3,608,406.56
6000	INVERSION Y OBRA PUBLICA	49,138.26	0.00
9000	DEUDA PUBLICA	0.00	1,628,259.00
	TOTAL	**10,046,623.39**	**10,046,623.39**

TERCERO.- Que el detalle de las **Transferencias Presupuestales con Recursos Propios** se describen a continuación:

RECURSOS PROPIOS
AGOSTO 2021

Cuadro 1 SERVICIOS PERSONALES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
04-03-01	01-05-04-57	768,743.22	
02-03-01	01-05-04-33	88.08	
04-03-01	01-05-04-33	44.04	
11-03-01	01-05-04-33	66.06	
11-05-01	01-05-04-34	330.3	
02-05-01	01-03-04-01	17,521.53	
07-02-01	01-03-03-01	1,031.76	
07-02-01	01-05-04-69	2,566.00	
07-03-01	01-03-03-01	3,726.22	
08-01-01	01-05-04-18	469.79	
11-01-01	01-04-01-02	102.35	
11-01-01	01-05-04-10	169.85	
03-01-01	01-01-03-01	6,811.86	
04-03-01	01-03-04-01	22,116.27	
02-02-01	01-02-02-01	41,336.03	
05-02-01	01-02-02-01	13,951.50	
07-01-01	01-02-02-01	39,344.13	
07-02-01	01-02-02-02	16,478.00	
07-02-01	01-05-04-69	13,609.00	
07-03-01	01-02-02-02	20,130.00	
07-03-01	01-05-04-69	2,460.00	
08-01-01	01-02-02-01	20,252.00	
02-05-01	01-02-02-01	11,897.87	
12-03-01	01-02-02-02	11,771.00	
03-02-01	01-02-02-02	561.1	
02-03-01	01-05-04-50	116.62	
07-02-01	01-03-03-01	3,264.96	
07-02-01	01-05-04-69	14,169.00	

07-03-01	01-03-03-01	8,436.60	
07-03-01	01-05-04-69	1,580.00	
12-03-01	01-03-03-01	2,167.20	
03-01-01	01-01-03-01	2,786.10	
04-03-01	01-03-04-01	8,290.17	
01-01-01	01-05-04-03	677.96	
02-03-01	01-05-04-50	839.55	
08-03-01	01-05-04-50	839.55	
02-05-01	01-03-02-03	66.84	
12-03-01	01-03-03-01	84,959.94	
12-03-01	01-05-04-17	9,594.20	
12-03-01	01-05-04-69	360	
12-04-01	01-05-04-24	1,519.44	
02-05-01	01-03-04-01	2,664.09	
02-05-01	01-05-04-50	279.85	
01-01-01	01-05-04-24	4,519.44	
03-01-01	01-05-04-17	3,087.36	
03-02-01	01-05-04-17	2,390.25	
03-02-01	01-05-04-50	1,679.10	
03-03-01	01-03-04-01	20,300.15	
04-03-01	01-03-04-01	30,842.87	
04-05-01	01-03-02-02	321.49	
04-06-01	01-05-04-17	3,319.79	
02-03-01	01-05-04-08	44.81	
05-05-01	01-05-04-17	7,303.77	
05-05-01	01-05-04-24	13,457.08	
02-03-01	01-05-04-17	2,987.79	
07-02-01	01-03-03-01	25,216.74	
07-02-01	01-05-04-17	4,116.55	
07-02-01	01-05-04-69	14,948.00	
07-03-01	01-03-03-01	32,039.68	
07-03-01	01-05-04-17	5,842.70	
02-03-01	01-05-04-24	7,298.88	
07-03-01	01-05-04-60	502	
08-01-01	01-05-04-10	879.54	
08-03-01	01-03-02-03	403.66	
04-03-01	01-05-01-02	304,923.67	
04-03-01	01-05-01-02	323,425.30	
04-03-01	01-05-01-02	308,257.52	
04-03-01	01-05-01-02	324,874.47	
05-02-01	01-02-02-01	9,850.00	
01-01-01	01-02-02-01	17,675.90	
04-06-01	01-02-02-02	458	

05-02-01	01-02-02-01	13,951.50	
07-02-01	01-02-02-01	175,944.77	
02-02-01	01-02-02-01	41,336.03	
07-02-01	01-02-02-02	8,258.00	
07-02-01	01-05-04-69	28,317.00	
07-03-01	01-02-02-02	22,036.00	
07-03-01	01-05-04-69	5,062.00	
08-01-01	01-02-02-01	19,773.05	
02-05-01	01-02-02-01	13,552.63	
12-03-01	01-02-02-02	7,363.28	
03-02-01	01-02-02-01	9,256.83	
01-01-01	01-03-04-01	5,021.12	
04-03-01	01-03-04-01	8,011.12	
02-03-01	01-01-03-01	12,053.78	
07-02-01	01-03-03-01	3,048.24	
07-02-01	01-05-04-17	4,382.16	
07-02-01	01-05-04-69	20,224.00	
07-03-01	01-03-03-01	9,365.40	
07-03-01	01-05-04-69	2,670.00	
08-01-01	01-05-04-18	1,562.46	
02-03-01	01-05-04-08	44.81	
11-02-01	01-03-04-01	1,081.60	
02-03-01	01-05-04-17	2,987.88	
12-03-01	01-03-03-01	2,229.12	
03-01-01	01-01-03-01	2,786.10	
01-01-01	01-03-04-01	2,666.14	
03-03-01	01-01-03-01	7,382.91	
04-03-01	01-03-04-01	17,513.55	
02-03-01	01-01-03-01	16,538.70	
07-02-01	01-03-03-01	1,031.76	
07-02-01	01-05-04-69	2,920.00	
02-05-01	01-01-03-01	718.26	
02-05-01	01-03-04-01	45,560.25	
11-01-01	01-04-01-02	102.35	
11-01-01	01-05-04-10	169.85	
02-06-01	01-01-03-01	6,610.40	
01-01-01	01-01-03-01	31,243.67	
02-03-01	01-01-03-01	54,859.65	
05-02-01	01-05-04-17	3,319.79	
05-02-01	01-05-04-18	7,320.83	
05-03-01	01-05-04-17	3,319.79	
02-03-01	01-05-04-17	7,303.60	
02-03-01	01-05-04-50	839.55	

06-01-01	01-05-04-17	1,128.67	
07-01-01	01-05-04-17	3,319.79	
07-02-01	01-03-03-01	15,133.02	
07-02-01	01-05-04-17	15,271.04	
02-05-01	01-01-03-01	4,179.60	
07-02-01	01-05-04-69	25,134.00	
07-03-01	01-03-03-01	28,902.60	
07-03-01	01-05-04-17	21,213.34	
07-03-01	01-05-04-49	120,224.22	
07-04-01	01-05-04-17	6,905.12	
02-05-01	01-03-02-03	66.84	
02-05-01	01-03-04-01	2,664.09	
08-02-01	01-05-04-17	2,058.21	
08-03-01	01-03-04-01	4,541.37	
08-03-01	01-05-04-17	3,651.89	
02-05-01	01-05-04-17	2,788.53	
08-03-01	01-05-04-50	839.55	
09-01-01	01-05-04-49	883.09	
02-05-01	01-05-04-49	19.84	
11-02-01	01-04-01-02	1,589.76	
11-03-01	01-05-04-17	20,084.96	
02-05-01	01-05-04-50	279.85	
11-04-01	01-05-04-17	3,319.79	
11-04-01	01-05-04-69	1,200.00	
03-01-01	01-01-03-01	31,602.00	
11-05-01	01-05-04-17	8,963.59	
12-01-01	01-05-04-50	676.32	
12-03-01	01-03-03-01	62,762.80	
03-01-01	01-03-04-01	12,853.60	
12-03-01	01-05-04-17	6,905.12	
12-03-01	01-05-04-69	90	
03-02-01	01-05-04-17	6,971.68	
03-02-01	01-05-04-50	1,679.10	
02-02-01	01-05-04-17	6,772.44	
02-02-01	01-05-04-49	165.44	
04-02-01	01-05-04-08	44.81	
04-03-01	01-03-04-01	30,340.60	
04-03-01	01-05-04-08	403.3	
04-03-01	01-05-04-10	995.27	
04-04-01	01-04-01-02	1,561.43	
02-02-01	01-05-04-50	676.32	
04-05-01	01-03-02-02	321.49	
04-05-01	01-05-04-17	3,319.79	

04-06-01	01-05-04-17	3,319.79	
04-03-01	01-05-01-02	396,303.06	
04-03-01	01-05-01-02	311,255.49	
03-01-01	01-05-04-38	262.44	
03-02-01	01-05-04-38	528.4	
04-03-01	01-05-04-38	1,310.18	
04-05-01	01-05-04-38	1,959.03	
05-02-01	01-05-04-38	16,476.30	
05-04-01	01-05-04-38	1,669.67	
08-03-01	01-05-04-38	4,316.76	
09-01-01	01-05-04-38	2,507.76	
04-03-01	01-05-04-57		313,291.36
04-03-01	01-04-03-01		455,451.86
04-03-01	01-05-04-32		528.48
02-05-01	01-03-04-01		17,521.53
08-01-01	01-05-04-18		469.79
04-03-01	01-02-02-02		4,757.98
04-03-01	01-05-04-69		2,566.00
04-03-01	01-03-04-01		22,116.27
11-01-01	01-04-01-02		272.2
03-01-01	01-01-03-01		6,811.86
02-02-01	01-02-02-01		41,336.03
07-01-01	01-02-02-01		39,344.13
04-03-01	01-02-02-02		48,940.10
02-05-01	01-02-02-01		11,897.87
04-03-01	01-05-04-69		13,609.00
03-03-01	01-02-02-01		36,663.50
02-03-01	01-05-04-50		116.62
04-03-01	01-05-04-69		15,749.00
04-03-01	01-03-04-01		8,290.17
04-03-01	01-02-02-02		13,868.76
03-01-01	01-01-03-01		2,786.10
08-03-01	01-03-02-03		403.66
02-03-01	01-05-04-50		839.55
12-04-01	01-05-04-24		1,519.44
04-03-01	01-03-04-01		30,842.87
04-03-01	01-05-04-03		677.96
04-03-01	01-05-04-17		38,642.41
04-03-01	01-05-04-69		15,308.00
04-03-01	01-05-04-60		546.81
11-05-01	01-02-02-01		142,216.36
02-01-01	01-04-01-02		3,186.83
02-05-01	01-03-04-01		2,664.09

01-01-01	01-05-04-24		4,519.44
03-03-01	01-03-04-01		20,300.15
05-05-01	01-05-04-24		13,457.08
02-03-01	01-05-04-24		7,298.88
08-01-01	01-05-04-10		879.54
07-03-01	01-05-01-02		304,923.67
07-03-01	01-05-01-02		323,425.30
07-03-01	01-05-01-02		308,257.52
07-03-01	01-05-01-02		324,874.47
05-02-01	01-01-03-01		9,850.00
03-02-01	01-02-02-01		9,256.83
01-01-01	01-02-02-01		17,675.90
07-02-01	01-02-02-01		175,944.77
02-02-01	01-02-02-01		41,336.03
04-03-01	01-02-02-02		38,115.28
04-03-01	01-05-04-69		33,379.00
02-03-01	01-02-02-01		33,724.55
02-05-01	01-02-02-01		13,552.63
03-01-01	01-01-03-01		2,786.10
01-01-01	01-03-04-01		5,021.12
02-03-01	01-01-03-01		12,053.78
08-01-01	01-05-04-18		1,562.46
11-02-01	01-03-04-01		1,081.60
04-03-01	01-05-04-17		7,370.04
04-03-01	01-05-04-03		44.81
04-03-01	01-05-04-69		22,894.00
02-03-01	01-02-02-01		22,653.88
02-06-01	01-01-03-01		6,610.40
01-01-01	01-03-04-01		2,666.14
03-03-01	01-01-03-01		7,382.91
02-03-01	01-01-03-01		16,538.70
02-05-01	01-01-03-01		718.26
02-05-01	01-03-04-01		45,560.25
04-03-01	01-03-04-01		17,513.55
04-03-01	01-05-04-69		1,031.76
11-01-01	01-03-04-01		3,192.20
02-03-01	01-01-03-01		54,859.65
05-02-01	01-05-04-18		7,320.83
02-03-01	01-05-04-50		839.55
02-05-01	01-01-03-01		4,179.60
07-03-01	01-05-04-49		120,224.22
02-05-01	01-03-04-01		2,664.09
08-03-01	01-03-04-01		4,541.37

01-01-01	01-01-03-01		31,243.67
09-01-01	01-05-04-49		883.09
02-05-01	01-05-04-49		19.84
11-02-01	01-04-01-02		1,589.76
03-01-01	01-01-03-01		31,602.00
12-01-01	01-05-04-50		676.32
04-03-01	01-05-04-17		129,936.93
06-01-01	01-02-02-01		106,798.42
04-03-01	01-05-04-69		26,424.00
04-03-01	01-03-04-01		30,340.60
03-01-01	01-03-04-01		12,853.60
11-01-01	01-05-04-10		3,634.94
02-02-01	01-05-04-49		165.44
04-03-01	01-05-04-10		995.27
04-04-01	01-04-01-02		1,561.43
02-02-01	01-05-04-50		676.32
07-03-01	01-05-01-02		396,303.06
07-03-01	01-05-01-02		311,255.49
04-03-01	01-05-04-32		29,030.54
	TOTAL	4,461,309.62	4,461,309.62

RECURSOS PROPIOS
AGOSTO 2021

Cuadro 2 MATERIALES Y SUMINISTROS

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
04-02-01	02-01-04-01	71.32	
10-01-01	02-01-05-01	215	
03-02-01	02-01-05-01	6,000.00	
05-02-01	02-01-05-01	1,380.40	
05-02-01	02-01-05-01	1,380.40	
03-02-01	02-04-01-01	17,755.68	
02-05-01	02-05-04-01	600	
05-01-01	02-01-01-01		1,380.40
05-01-01	02-01-01-01		1,380.40
04-01-01	02-01-06-02		25,000.00
10-01-01	02-01-07-03		215
03-02-01	02-04-09-01		17,755.68
02-05-01	02-05-03-01		600
11-04-01	02-07-03-01		24,138.26
03-02-01	02-09-01-01		6,000.00
04-02-01	02-09-04-03		71.32
TOTAL		$27,402.80	76,541.06

RECURSOS PROPIOS
AGOSTO 2021

Cuadro 3 SERVICIOS GENERALES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
04-05-01	03-01-04-01	82,000.00	
04-03-01	03-03-04-01	13,835.32	
04-04-01	03-04-01-04	44,157.20	
04-04-01	03-04-01-04	4,778.40	
05-01-01	03-04-01-05	135,564.65	
04-05-01	03-05-07-03	20,000.00	
10-01-01	03-07-01-01	2,534.65	
10-01-01	03-07-02-01	920.24	
10-01-01	03-07-02-02	335	
10-01-01	03-07-02-02	670	
10-01-01	03-07-05-01	835.17	
10-01-01	03-07-05-01	746	
10-01-01	03-07-05-02	2,503.56	
04-04-01	03-09-02-05	312.66	
06-01-01	03-09-04-01	12,629.75	
06-01-01	03-09-04-01	10,432.00	
06-01-01	03-09-04-01	621.61	
06-01-01	03-09-04-01	436.3	
06-01-01	03-09-04-01	1,568.01	
06-01-01	03-09-04-01	295.08	
05-03-01	03-09-05-04	243,386.47	
05-03-01	03-09-05-04	320,569.00	
04-01-01	03-09-09-01	4,150.50	
07-04-01	03-01-01-02		135,564.65
04-01-01	03-03-01-01		312.66
04-03-01	03-03-04-01		2,967.45
04-01-01	03-03-09-05		4,778.40
02-02-01	03-03-09-05		621.61
04-01-01	03-07-01-01		33,255.75
04-01-01	03-07-05-02		1,696.28
04-01-01	03-07-05-02		1,416.00
04-01-01	03-08-02-01		7,128.62
04-01-01	03-08-02-01		10,867.87
04-05-01	03-08-02-02		47,047.97
04-05-01	03-08-02-02		20,000.00
11-04-01	03-08-02-02		436.3
11-04-01	03-08-02-02		1,568.01
11-04-01	03-08-02-02		295.08

04-01-01	03-09-09-01		4,150.50
TOTAL		$ 903,281.57	272,107.15

RECURSOS PROPIOS
AGOSTO 2021

Cuadro 4 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
14-01-01	04-01-05-00	4,923.00	
02-03-01	04-04-05-00	7,964.00	
13-01-01	04-05-02-01	1,745,909.14	
13-01-01	04-05-02-01	1,745,909.14	
13-01-01	04-05-02-24	5,905.74	
13-01-01	04-05-02-31	3,549.44	
13-01-01	04-05-02-35	545,665.34	
13-01-01	04-05-02-35	545,665.34	
02-03-01	04-04-01-01		4,923.00
02-03-01	04-04-01-01		52,121.20
02-03-01	04-04-01-01		12,629.75
02-03-01	04-04-01-01		10,432.00
02-03-01	04-04-01-01		243,386.47
13-01-01	04-05-02-01		2,297,480.22
13-01-01	04-05-02-01		983,884.48
13-01-01	04-05-02-31		3,549.44
TOTAL		$ 4,605,491.14	3,608,406.56

RECURSOS PROPIOS
AGOSTO 2021

Cuadro 5 INVERSION Y OBRA PUBLICA

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
12-02-01	06-01-06-02	49,138.26	
TOTAL		$ 49,138.26	0.00

Cuadro 6 DEUDA PUBLICA

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
05-03-01	09-09-01-02		1,307,690.00
05-03-01	09-09-01-02		320,569.00
TOTAL		$ 0.00	1,628,259.00

CUARTO. - Que además en el **Oficio No. 02-TMC-987/2021** signado por el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ**, se anexa el cuadro de las transferencias Presupuestales con Recursos **FORTAMUN.**

TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES MES DE AGOSTO 2021
RECURSOS FORTAMUN

Partida	Descripción	Ampliación	Reducción
1000	SERVICIOS PERSONALES	130,072.28	130,072.28
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	40,026.88	542,116.88
3000	SERVICIOS GENERALES	1,937,743.04	16,297.36
4000	TRANSFERENCIAS, ASIG.SUB Y O AYUDAS	0.00	1,369,355.68
6000	INVERSION Y OBRA PUBLICA	0.00	50,000.00
	TOTAL	**2,107,842.20**	**2,107,842.20**

"Con fundamento en los artículos 8 fracción IV, 13 fracción III y 36 párrafo II de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico, la solicitud de Transferencias Presupuestales del Presupuesto de Egresos correspondientes al mes de ***Agosto*** *del 2021"*

QUINTO.- Que el detalle de las **Transferencias Presupuestales FORTAMUN** solicitadas por tesorería se describen a continuación:

TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS

RECURSO FORTAMUN

Cuadro 7 SERVICIOS PERSONALES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
10-01-01	01-03-02-05	65,036.14	
10-01-01	01-05-04-46	65,036.14	
10-01-01	01-03-02-05		98,881.63
10-01-01	01-05-04-46		31,190.65
TOTAL		**130,072.28**	**130,072.28**

TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS

RECURSO FORTAMUN

Cuadro 8 MATERIALES Y SUMINISTROS

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
03-02-01	02-01-05-01	20,000.00	
10-01-01	02-04-06-01	500	
10-01-01	02-04-07-01	180	
07-02-01	02-06-01-03	3,996.33	
07-04-01	02-06-01-03	2,310.40	
12-03-01	02-06-01-03	937.51	
07-03-01	02-06-01-03	5,325.32	
07-04-01	02-06-01-03	1,146.30	
12-03-01	02-06-01-03	1,478.14	
07-02-01	02-06-01-03	987.24	
07-03-01	02-06-01-03	2,779.86	
12-03-01	02-06-01-03	285.78	
10-01-01	02-09-02-01	100	
07-04-01	02-04-06-02		501,590.00
10-01-01	02-04-08-01		352.9
03-02-01	02-05-02-01		20,000.00
07-02-01	02-06-01-03		7,191.54
12-03-01	02-06-01-03		52.7
07-03-01	02-06-01-03		1,378.13
07-02-01	02-06-01-03		6,571.63
07-02-01	02-06-01-03		4,052.88
10-01-01	02-07-01-02		927.1
TOTAL		**$40,026.88**	**542,116.88**

TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS
RECURSO FORTAMUN

Cuadro 9 SERVICIOS GENERALES

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
04-05-01	03-01-04-01	77,083.03	
04-05-01	03-01-04-01	77,082.03	
04-05-01	03-01-04-01	77,083.03	
04-05-01	03-01-04-01	106,927.59	
04-02-01	03-01-07-03	16,297.36	
10-01-01	03-01-08-01	500	
07-02-01	03-05-08-03	501,590.00	
07-02-01	03-05-08-03	501,590.00	
07-02-01	03-05-08-03	529,590.00	
12-03-01	03-09-09-01	50,000.00	
04-02-01	03-01-07-03		8,333.36
04-02-01	03-03-09-05		7,964.00
TOTAL		**$ 1,937,743.04**	**16,297.36**

TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS
RECURSO FORTAMUN

Cuadro 10 TRANSFERENCIAS, ASIG. SUB Y OTRAS AYUDAS

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
11-03-01	04-04-01-03		501,590.00
11-03-01	04-04-01-03		77,083.03
11-03-01	04-04-01-03		77,082.03
11-03-01	04-04-01-03		77,083.03
11-03-01	04-04-01-03		106,927.59
11-03-01	04-04-01-03		529,590.00
TOTAL		**$0.00**	**1,369,355.68**

TRANSFERENCIAS PRESUPUESTALES DE EGRESOS
RECURSO FORTAMUN

Cuadro 11 INVERSION Y OBRA PUBLICA

Unidad Ejecutora	Objeto del Gasto	Ampliación	Reducción
12-03-01	06-01-02-06		50,000.00
TOTAL		**$0.00**	**50,000.00**

SEXTO. – Que encontramos fundamento legal para la autorización de estas transferencias solicitadas por el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ**, en los artículos 36 y 39 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal que a la letra dicen:

*"...**ARTICULO 36.-** Si en el curso del ejercicio se observa que determinadas partidas tienen una asignación mayor de la que sea estrictamente suficiente para la atención hasta fin de año de las necesidades que a ellas se refieren, en tanto que otras acusen notorias insuficiencias, el Cabildo autorizará que se hagan las transferencias, reducciones, cancelaciones o adiciones que se estimen necesarias. Estas modificaciones se harán en forma compensatoria, de tal manera que no se aumente la suma total del presupuesto.*

Si algunas de las partidas vigentes resultan insuficientes para cubrir las necesidades que originen las funciones encomendadas al gobierno y a la administración pública municipal o bien que no existan las partidas correspondientes, el Cabildo podrá decretar las ampliaciones y creación de partidas necesarias, previa justificación del Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 39.- *La Tesorería Municipal analizará mensualmente el comportamiento de cada una de las partidas que componen el presupuesto, tanto en lo autorizado como en lo ejercido, a fin de determinar conjuntamente con el titular de la dependencia, cuáles presentan ahorros y cuales se exceden en el gasto y cuáles son de nueva creación. El Tesorero Municipal, dentro de los primeros diez días posteriores al cierre contable mensual, formulará y presentará un informe a la Comisión, la cual elaborará un dictamen que se someterá a la aprobación del Cabildo, con el propósito de que sean analizadas, y en su caso, autorizadas las transferencias, ampliaciones y creaciones de partidas que procedan…"*

SEPTIMO.- De conformidad con los preceptos legales anteriores el cabildo tiene facultades para decretar las ampliaciones que se estimen necesarias, previa justificación de la Tesorería Municipal, lo que implica que a esta le corresponde la responsabilidad de sustentar debidamente las propuestas que se hagan, pues son tales propuestas las que aportan sustentabilidad técnica, financiera y jurídica a los dictámenes que la comisión somete a la consideración del pleno del Cabildo de este H. Ayuntamiento.

Derivado de lo solicitado por el **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ** Tesorero Municipal de Colima se transfieren recursos para dar suficiencia presupuestal a las partidas que así lo requieran mismas que son de beneficio para este Ayuntamiento.

A C U E R D O:

PRIMERO. - Es de autorizarse y se autoriza realizar las transferencias **Presupuestales y apertura de cuentas de Recursos Propios y Recursos del FORTAMUN**, solicitadas por la Tesorería Municipal, en los términos señalados mediante el Oficio **No. 02-TMC-987/2021**, como se describe de manera detallada en los considerandos del **SEGUNDO** al **QUINT0** del presente dictamen.

A su vez se transfieren los recursos para dar suficiencia presupuestal a las partidas que así lo requieran, mismas que son de beneficio para este H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Notifíquese al Tesorero Municipal, lo aquí acordado, con el fin de que se realicen los trámites correspondientes de las transferencias de recursos a las partidas solicitadas, en los términos del **artículo 36 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Publico Municipal**.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 14 de Septiembre del 2021.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEXTO PUNTO.- La Síndico Municipal C. Glenda Yazmín Ochoa, Secretaria de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza remitir al H. Congreso del Estado de Colima los resultados de la Cuenta Pública del mes de Agosto de 2021, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

P r e s e n t e s

La **COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL,** integrada por los Munícipes que suscriben el presente dictamen y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción IV, inciso d), 47 fracción IV inciso d), y 51 fracción VII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, artículos 8, fracción IX, 13, fracción IV y 14 fracción V de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, así como los artículos 105, fracción I, 106 fracción I, y 109 fracción IX, del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. - Que mediante memorándum No. **S–918/2021** de fecha 10 de septiembre de 2021, la Secretaria del H. Ayuntamiento **LICDA. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO,** turna a esta Comisión y a la Síndico Municipal, por instrucciones del Presidente Municipal, el **Oficio No. 02-TMC-990/2021**, suscrito por el Tesorero Municipal, mediante el cual remite para su autorización y envío al H. Congreso del Estado, la **Cuenta Pública** correspondiente al mes de **Agosto** del 2021, con la finalidad de que se emita el dictamen respectivo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 72, fracción XIII de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracciones II y VII de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, el

Tesorero Municipal, remitió la Cuenta Pública correspondiente al mes de **Agosto** del 2021, para que en términos de los artículos 45, fracción IV, inciso b) de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 8, fracción VII, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se otorgara la autorización, remisión y dictamen de la misma.

TERCERO. - Que la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 45, fracción IV, Inciso b), establece entre las facultades y obligaciones del Ayuntamiento, la de remitir mensualmente al Congreso, a más tardar el día 15, la cuenta detallada de los ingresos y egresos habidos en el mes anterior.

CUARTO. - Que de conformidad con el contenido del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, los municipios deberán entregar al Congreso del Estado, debidamente aprobada por sus órganos de gobierno y a más tardar el día quince del mes siguiente al que corresponda, la **Cuenta Pública mensual**, relativa al reporte de la gestión financiera mensual. Documento que deberán contener: el detalle de los ingresos y egresos, el estado de situación financiera y el estado analítico de activos, pasivos y deuda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión, tiene a bien presentar a la consideración de este H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Que es de aprobarse y se aprueba la remisión de los resultados de la **cuenta pública mensual** correspondiente al mes de **Agosto** del 2021, en los términos del documento que se adjunta al presente dictamen, de conformidad a los artículos 45, fracción IV, Inciso b) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, artículos 8, fracción VII y 14, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

SEGUNDO. - Que, una vez aprobado el presente dictamen de revisión, se autorice la remisión, por conducto del Presidente Municipal, al H. Congreso del Estado, para su aprobación en los términos de Ley.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, a los 14 días del mes de Septiembre del año 2021 dos mil Veintiuno.

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

SEPTIMO PUNTO.- El Regidor Ing. Rodrigo Ramírez Rodríguez, Secretario de la Comisión de Hacienda Municipal, dio lectura al dictamen que aprueba el Convenio de Colaboración a celebrarse entre el Municipio de Colima y el C. Juan Cruz Silva Zamora, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA,

P R E S E N T E.

LAS COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, integradas por los munícipes que suscriben el presente Dictamen, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 90 Fracción II y IV, y 94 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como por los artículos 3, 42, 45, fracción I, inciso i), 51, fracción IX y XII y 53 fracciones XI y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, , así como por los artículos 65, fracción V, 97, 105, fracción I y IV, 106, fracción I, 109 fracción IV y XIII del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, y:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Que por instrucciones del C. Presidente Municipal, recibimos **memorándum No. S-897/2021**, de fecha 08 de Septiembre del año en curso respectivamente, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO**, mediante el cual turno a ésta Comisión el Memorándum **No. -P-OM-302/2021,** suscrito por la **LICDA. Ma. del CARMEN MORALES VOGEL, OFICIAL MAYOR de este Ayuntamiento,** mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, celebrar un **CONVENIO DE COLABORACION** entre el **MUNICIPIO DE COLIMA y el C. JUAN CRUZ SILVA ZAMORA**, respecto a la dotación de combustible para el vehículo marca DODGE VAN T/A, cuatro puertas modelo 1994, color café, con placas de circulación 363-220-D del Estado de Colima, en el cual se moviliza a los estudiantes que cursan el nivel básico de Primaria y Telesecundaria de diversas comunidades del Municipio.

Lo anterior, para que las comisiones conjuntas elaboren el dictamen que consideren debe ser presentado al H. Cabildo Municipal.

SEGUNDO.- Que anexo al **memorándum No. S-897/2021** se encuentra el Memorándum **No. -P-OM-302/2021,** suscrito por la **LICDA. Ma. del CARMEN MORALES VOGEL**, en su carácter de OFICIAL MAYOR de este

Ayuntamiento, en el cual se envían la solicitud para que se apruebe un **CONVENIO DE COLABORACION** entre el **MUNICIPIO DE COLIMA y el C. JUAN CRUZ SILVA ZAMORA**, respecto a la dotación de combustible para el vehículo marca DODGE VAN T/A, cuatro puertas modelo 1994, color café, con placas de circulación 363-220-D del Estado de Colima, lo anterior con fundamento en el Art 45, fracción I, inciso i) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima.

TERCERO.- Que el objeto del **Convenio de Colaboración** es la suma de esfuerzos entre las partes que lo suscribirán, con la finalidad de facilitar **la movilidad de los estudiantes que cursan el nivel básico en la Escuela Primaria y en la Telesecundaria "Lázaro Cárdenas del Rio"**, de la comunidad del Astillero de Abajo y que habitan en las comunidades de El Bordo, Trapichillos, La Media Luna, Astillero de Arriba, La Loma e Ignacio Allende, hasta las instalaciones de los planteles educativos mencionados.

CUARTO.- Que con fecha 25 de Agosto de 2021 se recibió en la Oficialía Mayor, un escrito signado conjuntamente por **el C. JUAN CRUZ SILVA ZAMORA** y el **Director de la Telesecundaria "Lázaro Cárdenas del Rio"** PROFR. FRANCISCO SALOME FLORES A., de la Comunidad del Astillero de Abajo, solicitando al **C. Presidente Municipal C.P. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ**, su apoyo para seguir en coordinación con los ciudadanos, facilitando el transporte y movilidad de estudiantes de escasos recursos, entre las comunidades de El Bordo, Trapichillos, La Media Luna, Astillero de Arriba, La Loma e Ignacio Allende, lo anterior con la finalidad de preservar y garantizar el derecho y acceso a la educación.

QUINTO.- Que el Proyecto de **Convenio de Colaboración** a suscribir con el **C. JUAN CRUZ SILVA ZAMORA** y esta entidad Pública Municipal, está comprendido por **Diez Clausulas** dentro de las cuales se plasma el objetivo principal y responsabilidades de ambas partes, las cuales se pretenden consolidar con la firma del presente convenio.

SEXTO.- El Proyecto de Convenio de Colaboración señala dentro de la **Cláusula SEGUNDA**, los alcances para la realización del objeto, estando de acuerdo en que:

> *Para la ejecución del Objeto materia de este Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que, corresponde "AL MUNICIPIO" otorgar a "EL COLABORADOR" una dotación mensual, específicamente, los días primero de cada mes, por la cantidad de **400 (Cuatrocientos) litros de gasolina Magna**, misma que se surtirá en la estación de servicio que para tal efecto "EL MUNICIPIO" señale; así mismo, corresponde a "EL COLABORADOR" transportar diariamente, en horario escolar, a los alumnos que habitan en las Comunidades de El Bordo, Trapichillos, La Media Luna, Astillero de Arriba, La Loma e Ignacio Allende, mediante el uso del vehículo de su propiedad, el cual quedo descrito en las declaraciones de este instrumento.*

SEPTIMO.- La **vigencia del Convenio de Colaboración**, comenzara a surtir efecto partir de la fecha de su firma y **terminara el día 15 de Octubre de 2021**, así mismo cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio de manera anticipada, sin que para ello deba mediar causa alguna, para lo cual bastara que se comunique la decisión mediante simple aviso por escrito dado a la otra parte debiendo mediar un plazo no menor de **10 (diez) días** naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la terminación del convenio.

OCTAVO.- La **Clausula SEXTA** del Proyecto de Convenio de Colaboración, hace referencia a **la Responsabilidad** y se señala lo siguiente:

> *Manifiestan "LAS PARTES" que en caso de extravió, robo, y daños causados al vehículo objeto del presente contrato o a terceros durante el desarrollo de la actividad objeto del presente convenio "EL COLABORADOR" se obliga a cubrir la responsabilidad civil o penal correspondiente, obligándose también a cubrir el importe de los daños económicos que le sean aplicables con motivo del uso y posesión de la unidad materia de este contrato, por lo que "EL MUNICIPIO" no es o será responsable solidario.*

Además se conviene que todo asunto no previsto en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

NOVENO.- Los munícipes que suscriben el presente dictamen, determinan la viabilidad para autorizar la suscripción del presente Convenio de Colaboración, en los términos que se señalan en el mismo, dado que para la presente administración Municipal el apoyar a las comunidades rurales y en especial a los grupos más vulnerables es una prioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Conjuntas que suscriben el presente dictamen, someten a consideración del pleno del H. Cabido Municipal el siguiente;

A C U E R D O:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba suscribir el **Convenio de Colaboración** a celebrarse entre el **MUNICIPIO DE COLIMA y el C. JUAN CRUZ SILVA ZAMORA,** el cual tiene por objeto facilitar **la movilidad de los estudiantes que cursan el nivel básico en la Escuela Primaria y en la Telesecundaria "Lázaro Cárdenas del Rio"**, de la comunidad del Astillero de Abajo y que habitan en las comunidades de El Bordo, Trapichillos, La Media Luna, Astillero de Arriba, La Loma e Ignacio Allende, hasta las instalaciones de los planteles educativos mencionados; se **adjunta copia del convenio al presente dictamen**.

SEGUNDO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, a la C. Síndico Municipal y a la C. Secretaria del H. Ayuntamiento, a que signen el convenio de Colaboración respectivo.

TERCERO.- Notifíquese a la C. Oficial Mayor y al C. Director General de Asuntos Jurídicos, lo aquí aprobado para los efectos de que se continúe con el trámite correspondiente.

Dado en el Recinto Oficial de Cabildo, el día 14 de Septiembre de 2021.----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

OCTAVO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza la desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble identificado con la clave catastral 02-01-22-051-019-000, con superficie de 1,646.48 m², asimismo se aprueba la enajenación mediante venta directa a la empresa COMERCIALIZADORA ALTERM S.A. de C.V., el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

P r e s e n t e

La Comisión de **PATRIMONIO MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 fracción XXI de la Ley de Disciplina Financiera; artículos 2º, 42, 45 fracción IV, inciso a), 51, fracción IX y XII, 53 fracción III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 1°, 16 numeral 1, fracción I, 21 numeral 1, fracción IV y V, 36 numeral 1, fracción II, 37, 39 numeral 2, y 40 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 5º, 7 inciso a), 8, 9, 10, 30 BIS fracción III del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales; así como el 64, fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 115 fracciones VIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima tienen a bien emitir el siguiente **DICTAMEN** conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que mediante **memorándum número S-879/2021**, de fecha 03 de septiembre de 2021, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO,** se turnó a la Comisión de Patrimonio Municipal el diverso No. 02-P-OM-298/2021 signado por la **L.A.E. Ma. del Carmen Morales Vogel,** Oficial Mayor, mediante el cual solicita se someta a consideración del H. Cabildo, la desincorporación del patrimonio municipal del predio con clave catastral 02-01-22-051-019-000, con superficie de 1,646.48 m2, del fraccionamiento "Paseos de la Hacienda, así como su enajenación a favor de la C. Norma Ruelas Ramos, Administradora Única de la empresa Comercializadora Alterm S.A. de C.V. Lo anterior para que la Comisión elabore el dictamen que considera deba ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que anexo al memorándum suscrito por la Oficial Mayor, se adjuntó el escrito de fecha 27 de agosto de 2021, signado por la C. Norma Ruelas Ramos, Administradora Única de la Empresa COMERCIALIZADORA ALTERM S.A DE C.V., en el que manifiesta su interés en adquirir en propiedad el predio urbano propiedad del municipio de Colima identificado con clave catastral 02-01-22-051-019-000, ubicado en el fraccionamiento Paseos de la Hacienda de esta ciudad.

TERCERO. Que en sesión extraordinaria celebrada el 13 de agosto del presente año, misma que consta en el Acta de Cabildo No. 135, se aprobó la Modificación a la Zonificación del Lote con clave catastral 02-01-22-051-019-000 de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U), así como su

desafectación del servicio público; la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 11 de septiembre del 2021.

Derivado de la Modificación a la Zonificación del lote con clave catastral 02-01-22-051-019-000, el lote de referencia quedó con superficie de 1,646.48m², conservó las medidas y colindancias siguientes:

- **Al norte**: En línea irregular que en su totalidad mide 56.68 metros, con la calle Paseo de los Jazmines;
- **Al sur**: En 56.39 metros, con el lote 002 de la manzana 051;
- **Al oriente**: En 31.95 metros, con el lote 020 de la manzana 051; y
- **Al poniente**: En 26.17 metros con lote 025 de la misma manzana 051.

CUARTO. Que además en el acuerdo y documento que contiene la Modificación a la Zonificación del Lote con clave catastral 02-01-22-051-019-000, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 11 de septiembre del 2021; se aprobó la **desafectación del servicio público** del predio identificado con clave catastral **02-01-22-051-019-000** con destino de Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U), y una superficie de 1,646.48m², ubicado en el fraccionamiento **Paseos de la Hacienda**, de conformidad a lo previsto por el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

QUINTO. Como antecedente, mediante memorándum número 02-TMC-405/2021 de fecha 03 de mayo del presente año, el Tesorero Municipal le hizo del conocimiento al entonces Presidente Municipal Interino, el Lic. Javier Llerenas Cobián, que el municipio debe de allegarse de recursos para destinarlos al gasto público, siendo las contribuciones y recursos federales las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto operativo y para el desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad.

En dicho memorándum se refirió también que actualmente existe una preocupante insuficiencia presupuestal derivado de los flujos reducidos en el rubro de "*Productos" (VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES),* y que para no interrumpir las actividades esenciales que permiten realizar la prestación de servicios públicos se ha tenido que redirigir temporalmente el presupuesto, transfiriendo recursos de otras partidas de las que es necesario restituir la suficiencia a las mismas a partir del segundo semestre del año. Dicho lo anterior, se solicitó al entonces Presidente Municipal Interino la enajenación de bienes inmuebles que sean susceptibles, lo cual ayudaría a cubrir las proyecciones de gasto en el Presupuesto de Egresos.

SEXTO. Que refiere en su memorándum la Oficial Mayor, que mediante diversos No. 02-OM-148/2021 del 14 de mayo del año en curso, le informó al entonces Presidente Municipal Interino, que de la revisión practicada al registro de bienes inmuebles que obra en la Jefatura del Departamento de Control Patrimonial se detectaron bienes inmuebles que no se encuentran destinados a un fin público, que no se encuentran edificados ni ocupados para la administración municipal y en los que actualmente no existe la prestación de algún servicio, por encontrase desafectados del servicio público, dentro de los cuales se encontró el terreno identificado con clave catastral **02-01-22-051-019-000** con destino de Equipamiento Institucional (EI), refiriendo que en este caso aunque dicho predio se encuentra destinado a ese uso, no ha sido equipado o utilizado para dicho fin, por lo que la enajenación puede implicar una utilización efectiva del predio y así el producto de la enajenación coadyuvar a la problemática planteada por el Tesorero Municipal.

SÉTIMO. Con motivo de la anterior solicitud, esta Comisión procedió a analizar el cumplimiento de los lineamientos que para la enajenación de bienes inmuebles señala el artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, mismos que se detallan a continuación:

I. Exposición de motivos que justifique la necesidad social o económica de la enajenación.

1. Mediante **Memorándum No. 02-TMC-405/2021,** de fecha 03 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal, manifiesta al entonces Presidente Municipal Interino, Lic. Javier Llerenas Cobián, que actualmente existe una preocupante insuficiencia presupuestal derivada de los flujos reducidos en el rubro de ingresos llamado
   Productos (VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES), y que para no interrumpir las actividades esenciales que permiten realizar la prestación de los servicios públicos se ha tenido que redirigir temporalmente el presupuesto transfiriendo recursos de otras partidas de las que es necesario restituir la suficiencia a las mismas a partir del segundo semestre del año y que derivado de ello, solicita el apoyo para que sea impulsada la enajenación de los bienes inmuebles que sean susceptibles; rubro de ingresos que se encuentra considerado en la Ley de Ingresos y con lo cual permitiría cubrir las proyecciones de gasto en el Presupuesto de Egresos.
2. A través del memorándum **No. 02-P-023/2021** del 03 de mayo del año en curso el Presidente Municipal interino, instruye a la Oficialía Mayor en uso de la facultad prevista en la fracción VI del artículo 211 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, la cual prevé como atribución de la Oficial Mayor

"proponer al Presidente la enajenación de bienes propiedad del municipio"; buscar bienes inmuebles que sean susceptibles de enajenación, con la finalidad de que los ingresos derivados la misma, sean destinados a cubrir las proyecciones de gasto en el Presupuesto de Egresos.

3. Mediante memorándum **No. 02-OM-148/2021** del 14 de mayo del 2021, la Oficial Mayor, informa al Presidente Municipal interino que de la revisión practicada al registro de bienes inmuebles que obra en la Jefatura de Departamento de Control Patrimonial, se detectó que en ciertos inmuebles entre ellos el identificado con clave catastral **02-01-22-051-019-000**, con una superficie de **1,646.48 m²,** ubicado en el fraccionamiento **Paseos de la Hacienda**, no se encuentra destinado a un fin público, y que el mismo se trata de un bien inmueble que no se encuentran edificado ni ocupado por la administración municipal, y en los que además, no existe la prestación de algún servicio; asimismo refiere que, de la opinión vertida por la Dirección General de Planeación y Obras Públicas y la Tesorería Municipal (se anexa), se desprende que no existe recursos disponibles para el equipamiento de dichos bienes inmuebles, por lo que puede ser susceptible de enajenación.

   Al respecto, es necesario mencionar que nuestra Ley de Ingresos del Municipio Colima, para el ejercicio Fiscal 2021, es el instrumento jurídico y de planeación que otorga las facultades al Gobierno Municipal para recaudar las contribuciones, que se constituyen en ingresos que nos permiten hacer frente a los gastos necesarios para la prestación de los servicios públicos. Por lo cual, el Municipio debe allegarse de recursos necesarios para destinarlos al gasto público, siendo las contribuciones y los recursos federales las fuentes de ingresos más importantes para soportar el gasto tanto operativo como para desarrollo de la infraestructura urbana que demanda la ciudad.

   Atendiendo la proyección de los ingresos que deriva de la propia Ley, en el rubro de Productos (VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES) fue presupuestado un ingreso anual del orden de los 14.4 millones de pesos de los cuales al cierre del mes de abril únicamente se han ingresado un importe de 5 mil pesos.

   Esta proyección en los ingresos fue realizada considerando que tendrá su contraparte en el Presupuesto de Egresos, en donde actualmente existe una preocupante insuficiencia presupuestal derivada de los flujos reducidos en este rubro de ingresos y que para no interrumpir las actividades esenciales que permiten realizar la prestación de los servicios públicos se ha tenido que redirigir temporalmente el presupuesto transfiriendo recursos de otras partidas de las que es necesario restituir la suficiencia a las mismas a partir del segundo semestre del año. Por lo que implementar estrategias que impliquen el aumento de las contribuciones a los ciudadanos del Municipio de Colima para recaudar recursos que se destinen a la ejecución de obras en dichos predios, afectaría aún más la situación con la que actualmente viven.

   Por el contrario, establecer otras estrategias que permitan captar recursos para cumplir con los fines que constitucionalmente se nos han encomendado, como la venta de bienes inmuebles que no son utilizados para un fin público, constituye una alternativa. La propia Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, establece dentro de la fracción XXI de su artículo 2, que la venta de bienes forma parte de los Ingresos Locales de los Municipios. Es por ello que, resulta prioritario para lograr el cumplimiento de los fines del municipio obtener ingresos adicionales a través de acciones que no afecten aún más a los ciudadanos, siendo la venta de inmuebles propiedad del municipio, un área de oportunidad.

   Consecuentemente, en virtud de que artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece principios y facultades que fortalecen la autonomía municipal, entre ellos, el principio de libre administración de su patrimonio, y dado que el artículo 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, dispone que los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo, se considera debidamente justificados los motivos que fundamentan la necesidad económica y social de la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio de Colima.

   Por lo anterior, esta Comisión considera como una necesidad económica que deberá afrontar este Ayuntamiento de Colima, el obtener recursos para sostener las necesidades financieras del municipio, es por ello que resulta necesario buscar recursos adicionales para ello, siendo la enajenación de inmuebles del patrimonio municipal una vía alterna de solución.

II. Exhibición de original o copia certificada del correspondiente título de propiedad.

Que el H. Ayuntamiento de Colima acredita la propiedad del predio con clave catastral **02-01-22-051-019-000**, ubicado en el fraccionamiento **Paseos de la Hacienda** con la copia certificada de la Escritura Pública número 3,729 de fecha 4 de diciembre de 2009, pasada ante la fe del Licenciado Juan José Sevilla Solórzano, Titular de la Notaría Pública número 2 de esta Demarcación inscrita en el Registro Público de la Propiedad en esta Entidad bajo el folio número 250597-1.

III. **La superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble.**

En términos de lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, la Comisión de Patrimonio Municipal, requirió a la Dirección de Catastro, las medidas, colindancias y linderos del predio objeto de la presente enajenación, informando al respecto lo siguiente:

CLAVE CATASTRAL	**02-01-22-051-019-000**
UBICACIÓN	Paseos de la Hacienda
SUPERFICIE	**1,646.48 m²,**
MEDIDAS Y LINDEROS	**Al norte**: En línea irregular que en su totalidad mide 56.68 metros, con la calle Paseo de los Jazmines; **Al sur:** En 56.39 metros, con el lote 002 de la manzana 051 **Al oriente**: En 31.95 metros, con el lote 020 de la manzana 051; y **Al poniente**: En 26.17 metros con lote 025 de la misma manzana 051.

IV. **Acto jurídico que formalizará la enajenación:**

VENTA DIRECTA de conformidad a lo previsto en el artículo 3º fracción II, del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales.

V. **Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal, y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.**

Mediante memorándum **No. R-MHUP-161/2021,** de fecha 03 de septiembre del año en curso, esta Comisión de Patrimonio Municipal solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente el **Dictamen de que el inmueble con clave 02-01-22-051-019-000, no está ni estará destinado a un servicio público municipal y certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar**, de conformidad a la fracción V del artículo 37 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios.

En respuesta a lo anterior, a través del oficio No. **DGDUMA-106/2021,** de fecha 13 de septiembre del año en curso, la **DRA. ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA**, en su carácter de Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, hizo llegar el dictamen técnico en seguimiento a la solicitud realizada, siendo la siguiente:

> *"... con fundamento en los artículos 3, fracción XXIV, 52, 53, fracciones V, XII, 75 fracción XII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y los artículos 4 fracción VI, 22 en la totalidad de sus fracciones y 7 de la Ley de Asentamientos del Estado de Colima, en*
>
> *donde se determina que uno de los principios de política pública bajo los cuales deben de conducirse la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, es el fortalecimiento de la productividad y eficiencia de las ciudades del territorio como eje del crecimiento económico, mismo que debe darse en otros, maximizando la capacidad de la ciudad para atraer y retener talentos e inversiones, minimizando costos y facilitar la actividad económica; así como las atribuciones técnicas y administrativas que se le confieren a esta Dependencia para la aplicación de la legislación multicitada para que las acciones, inversiones, obras y servicios normadas por esta Ley, se ajusten a lo dispuesto en la misma, en los programas de desarrollo urbano; en la zonificación; la autorización; licencia o permiso que corresponda y debido a que de acuerdo a la cartografía municipal y al Programa de Desarrollo Urbano de Colima vigente;* ***esta Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente emite OPINIÓN TÉCNCA FAVORABLE, para que de ser considerado procedente por el Cabildo municipal, se lleve a cabo la enajenación del predio clase catastral 02-01-22-051-019-000.***
>
> ***"Así mismo, se informa que el predio no está ni estará destinado a un servicio público municipal; y se certifica que no tiene un valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar."***

VI. **Estimación de impacto presupuestario de la enajenación, en los términos previstos por el artículo 16 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

De conformidad a la fracción VI de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios mediante memorándum número **02-TMC-426/2021,** del 06 de septiembre del 2021, respectivamente, el Tesorero Municipal **LAF. CARLOS ARMANDO ZAMORA GONZALEZ,** determina que de efectuarse la enajenación del inmueble de referencia, se observa tener un impacto presupuestal positivo ya que se trata de ingresos que en este momento vendrán a compensar la caída en la recaudación de ingresos propios considerados en la Ley de Ingresos 2021, y así mismo, considera que el avalúo comercial emitido por el perito M. en Val. Ing. Omar Cruz Carrillo, con Registro Supremo Tribunal de Justicia No. STJ-COL-19-STJ-151, de fecha 01 de septiembre del 2021, resulta vigente y aplicable en atención por el artículo 57 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios y se considera que la enajenación que se pretende realizar mantiene congruencia con el principio de balance presupuestario sostenible y no representa costos adicionales a la administración municipal.

OCTAVO. Que de conformidad a lo previsto por el segundo párrafo del artículo 39 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios y en atención al **memorándum No. 02-TMC-405/2021 emitido por el Tesorero Municipal,** los recursos que se obtengan deberán destinarse al pago de Material para Alumbrado Público (02-04-06-02), Obligaciones o Indemnizaciones Derivadas de Resoluciones Derivadas de Autoridades Competentes (03-09-04-01), Proveedores Adefas (09-09-01-01).

Lo anterior es procedente de conformidad a lo previsto en la Ley de Hacienda para el Municipio de Colima, en su Título Quinto "De los Productos" capítulo I, denominado "Venta de Bienes Muebles e Inmuebles Propiedad del Municipio", que en su artículo 107 establece: "**El municipio obtendrá ingresos por la enajenación de bienes, siempre y cuando ésta se realice con la autorización del Cabildo, en los términos de las leyes respectivas".** Lo que permite a esta administración pública municipal ampliar sus ingresos por este concepto, sin perjudicar el Patrimonio Municipal, sobre todo cuando se trata inmuebles que no son estratégicos y prioritarios, por lo que es de advertir que se trata de bienes que con la propuesta de venta se les dota de una utilidad real y de alto provecho para el propio erario del Municipio.

NOVENO. Que atendiendo a lo señalado por el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Patrimonio Municipal del Estado de Colima y sus Municipios, la enajenación de los bienes inmuebles se hará sobre la base del avalúo que practique la Secretaría de Administración o las áreas especializadas en materia de valuación de los entes públicos que cuenten con ellas. En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Administración mediante oficio No. SAyGP/DGAyADBS/DBP 302/2019, de fecha 15 de julio de 2019, ha manifestado que no cuenta con un área especializada en materia de valuación.

Asimismo, de conformidad a lo previsto por el artículo 10 del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales; la enajenación de los bienes inmuebles de propiedad municipal se hará sobre la base del avalúo comercial que obtenga la Oficialía Mayor por un perito valuador autorizado. Para efecto de dar seguimiento a la petición que nos ocupa, anexo al memorándum 02-P-OM-298/2021 suscrito por la Oficial Mayor, se adjuntó el avalúo **No. 194/2021** de fecha 01 de septiembre del 2021, realizado por el M. en Val. Ing. Omar Cruz Carrillo, con Registro Supremo Tribunal de Justicia No. STJ-COL-19-STJ-151, mismo que servirá como precio base para el proceso de enajenación mediante el proceso de venta directa; el cual resulta vigente y aplicable en atención a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios que refiere textualmente: **"La vigencia de los dictámenes valuatorios no excederá de un año contado a partir de la fecha de su emisión, salvo lo que dispongan otros ordenamientos en materias específicas".**

Acto continuo, esta Comisión procedió a revisar los estudios de valuación del 01 de septiembre del presente año, realizado por el **M. en Val. Ing. Omar Cruz Carrillo,** en su carácter de Perito Valuador con Registro Supremo Tribunal de Justicia No. STJ-COL-19-STJ-151 y Cédula Profesional de Maestría en Valuación 10778412, a efecto de verificar la legalidad del mismo, y que visto a la luz del precepto legal en supralíneas invocado, resulta válido, pues cumple con la normatividad previamente establecida para la materia, es decir, es legalmente válido para ser tomado en consideración por esta municipalidad para los efectos de establecer el valor comercial de los inmuebles a enajenar mediante subasta pública.

Ahora bien, habiéndose establecido legal y válidamente el avalúo comercial del bien materia de enajenación, acorde a lo estipulado por el numeral citado de la Ley mencionada., se desprende que de acuerdo a la tasación se le otorga el valor comercial de **$3, 824,000.00** (Tres millones, ochocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO. Que adjunto al memorándum S-879/2021 de la Secretaría del H. Ayuntamiento, obra el escrito de la C. Norma Ruelas Ramos, Administradora Única de la empresa Comercializadora Alterm S.A. de C.V. de fecha 02 de septiembre del 2021, por el que manifiesta que conoce el avalúo comercial No. 194/2021 y que acepta adquirir el inmueble en propiedad en la cantidad de $3, 824,000.00 (Tres millones, ochocientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), en una sola exhibición en los términos en que este H. Cabildo apruebe.

Por lo que con fundamento a lo señalado en el artículo 3º fracción I, 8, 9, 10 y 30 BIS fracción III del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales y en virtud de las opiniones técnicas remitidas por la Tesorería Municipal, Catastro Municipal y la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en el sentido de que es procedente atender la solicitud de enajenación del predio, y al ser un particular interesado en adquirirlo, es factible que la enajenación se realice a través de la figura de venta directa.

DÉCIMO PRIMERO. La fracción I del numeral 1 del artículo 16 de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios señala, que se encuentran sujetos al régimen del dominio privado, los bienes del dominio público que por acuerdo del ayuntamiento respectivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad, a su enajenación o gravamen.

En el caso que nos ocupa, en sesión de Cabildo celebrada el 13 de agosto del año en curso fue aprobada por unanimidad la Modificación a la Zonificación del Lote con clave catastral 02-01-22-051-019-000, así como la **desafectación del servicio público** de Equipamiento Institucional (EI) al que se encontraba, asignándole una zonificación de Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U); ello debido a que no obstante de haber obtenido su Incorporación Municipal y se presumía habilitado para la integración a la zona urbana, no había sido objeto de aprovechamiento urbano y no representaba una mejora efectiva a los fines públicos; de lo que se infiere que el inmueble objeto de enajenación no está, ni estará destinado a un servicio público estatal, ni municipal y derivado de la necesidad económica que enfrenta este Municipio y el interés del solicitante de adquirir el predio, resulta necesaria la desincorporación del patrimonio del municipal con el objeto de que pueda ser enajenado.

Por su parte, el artículo 8 del mismo Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, dispone que son requisitos previos a la enajenación: **a) Desincorporación previa del bien del régimen del dominio público**. b) Autorización para la enajenación de bienes del patrimonio municipal, la cual sólo se obtendrá del Cabildo con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Que de conformidad a lo previsto en el artículo 7 del citado Reglamento Municipal, que establece que cuando se vaya a realizar la venta de un bien inmueble municipal, gozarán del derecho del tanto, **a) el último propietario de un bien adquirido por el municipio** y b) los propietarios de los predios colindantes de terrenos que, habiendo constituido vías públicas municipales, hayan sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que se hubieran fijado como límites.

En el caso que nos ocupa solo resulta aplicable el inciso a) del citado numeral, pues el inmueble que se pretende enajenar mediante venta directa no constituía vías públicas municipales, ni bordos, zanjas, setos o vallados. Por lo que, en atención a dicho numeral es que mediante oficio **No. 02-P-OM-185/2021** de fecha **06 de septiembre del 2021**, se notificó al C. José Alejandro González Velasco en su carácter de Representante Legal de URBANIZADORA PASEOS DE LA HACIENDA S.A. de C.V. que la empresa que representa **goza del derecho del tanto** en adquirir el inmueble con clave catastral **02-01-22-051-019-000** con superficie de 1,646.48 m², ubicado en el fraccionamiento "Paseos de la Hacienda"; sin que haya realizado dentro del plazo conferido para tal efecto, respuesta en ningún sentido, lo anterior, se corrobora si se contabiliza el plazo a partir del día siguiente a aquel en que se practicó la notificación, esto fue el 06 de septiembre del 2021, por lo que el día fatal para manifestar su interés fue el día 13 de septiembre, tal como se visualiza en el siguiente cuadro:

FECHA DE NOTIFICACÓN	FECHA DE INICIO DEL PLAZO	PLAZO LEGAL PARA EJERCER EL DERECHO DEL TANTO (5 DIAS HÁBILES)	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO
06 DE SEPTIEMBRE 2021	07 DE SEPTIEMBRE 2021	DEL 07 AL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021	13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Cabe señalar que no se recibió respuesta alguna por parte de la empresa URBANIZADORA PASEOS DE LA HACIENDA S.A. de C.V., ni su representante, por lo que al haber transcurrido el plazo conferido, el mismo se encuentra caducado, y el silencio se interpreta como una manifestación en sentido que **no existe interés en ejercer el derecho del tanto** conferido, dejando al Municipio de Colima en plena libertad para enajenar dicho inmueble a quien considere pertinente.

Del mismo modo mediante oficio **No. 02-P-OM-184/2021** de fecha 06 de septiembre del 2021, notificado el pasado 09 de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento a la empresa URBANIZADORA HORACIO CERVANTES S.A. de C.V. por conducto de su representante la Mtra. María del Socorro Arce García, que la empresa que representa **goza del derecho del tanto** en adquirir el inmueble con clave catastral **02-01-22-051-019-000** con superficie de 1,646.48 m², ubicado en el fraccionamiento "Paseos de la Hacienda", otorgándole de

igual forma un plazo de 5 días hábiles para que manifestara por escrito su **interés en ejercer tal derecho.** Plazo que se visualiza en el siguiente cuadro:

FECHA DE NOTIFICACÓN	FECHA DE INICIO DEL PLAZO	PLAZO LEGAL PARA IMANIFESTAR SU INTERES (5 DIAS HÁBILES).	FECHA DE TERMINACIÓN DEL PLAZO
08 DE SEPTIEMBRE 2021	09 DE SEPTIEMBRE 2021	DEL 09 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se advierte, que a la fecha de presentación del presente dictamen que aun transcurre el plazo conferido a la empresa URBANIZADORA HORACIO CERVANTES S.A. de C.V., por lo que, previo a notificar el aviso de venta, se deberá esperar a que fenezca el termino para ejercer el derecho del tanto de la citada empresa urbanizadora.

DÉCIMO TERCERO. Que además en el acuerdo y documento que contiene la Modificación a la Zonificación del Lote con clave catastral 02-01-22-051-019-000, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 11 de septiembre del 2021; se estableció que debido a que la superficie que se consignó con el uso Habitacional Unifamiliar de Densidad Media H3-U asciende a 1,646.48m², el cálculo de área de cesión a otorgar debe ser de 329.29m²; además, toda vez que esa superficie de 329.29m² de área de cesión para destinos, no representa una mejora efectiva a los fines públicos, por su extensión limitada y en consideración de los destinos y servicios ya disponibles y debido a que el predio será sustituido de acuerdo al supuesto establecido en los artículo 297 y 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y 148 del Reglamento de Zonificación del municipio de Colima, el pago del área de cesión reglamentaria se apegará al articulado referido, por lo que se va a substituir la entrega del área de cesión para destinos que se modifica, en forma total, por el pago del valor comercial que corresponde al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el propio Ayuntamiento

En el caso que nos ocupa, el predio objeto de enajenación, deberá entregarse al adquiriente libre de todo gravamen y sin limitación de dominio; además, libre de la obligación de entregar al Municipio de Colima, las áreas de cesión para destinos a la que se encuentra sujeto el predio, derivado de la Modificación a la lotificación y zonificación y el cambio de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U), a que se refiere el acuerdo de Cabildo aprobado el pasado 25 de agosto del 2021, publicado el sábado 11 de septiembre del 2021, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", toda vez que este costo debe absorberlo el municipio del producto de la enajenación.

DÉCIMO CUARTO. Por lo anterior, no existe inconveniente en someter a consideración del H. Cabildo, autorizar la desincorporación y venta del inmueble identificado con clave catastral **02-01-22-051-019-000** con superficie de 1,646.48 m², ubicado en el fraccionamiento "Paseos de la Hacienda"; solicitando en su primer término la **desincorporación del patrimonio municipal** así como su **enajenación mediante el procedimiento de venta directa** debiendo tomarse como precio, para la enajenación la cantidad que se consigna en el avalúo referido en el presente dictamen.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, fracción II, párrafo primero de la Constitución Local, que establece: ***"Los Ayuntamientos tendrán la facultad exclusiva para decidir sobre la afectación, uso y destino de sus bienes, que podrán enajenar cuando así lo justifique el interés público y quede debidamente documentado en el dictamen respectivo"***; artículos 21, fracción IV y V y 36 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, que dispone como facultad de este Ayuntamiento ***"Desincorporar del régimen de dominio público, en los casos en que la Ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo, así como la enajenación de los mismos";*** y que ***los Ayuntamientos con la autorización de por lo menos las dos terceras partes de su cabildo podrán enajenar sus bienes inmuebles, sujetos al régimen del dominio privado previa desincorporación del dominio público de ser el caso;*** artículo 45, fracción II, inciso i), de la Ley del Municipio Libre que refiere dentro de las facultades y obligaciones del Ayuntamiento: ***"...se necesitará de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, para acordar la enajenación de inmuebles del Patrimonio Municipal;*** correlativo al artículo 84, fracción I, del Reglamento del Gobierno Municipal, que señala: ***"Se requerirá del acuerdo o aprobación de la mayoría calificada de los miembros que integran el Cabildo para la procedencia de enajenación de inmuebles que formen parte del Patrimonio Municipal.*** Como se infiere de los citados preceptos legales, es competencia de este H. Cabildo, autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión de dominio de los inmuebles propiedad del Municipio, sustentada la necesidad económica que deberá afrontar este Ayuntamiento de Colima a corto plazo.

DECIMO QUINTO. Que de conformidad al artículo 115 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima dispone en su fracción VIII, que es una facultad de la Comisión de Patrimonio Municipal poner a consideración del Cabildo

los dictámenes para desafectar y desincorporar los bienes que formen parte del Patrimonio Municipal; en relación a lo anterior, la Ley del Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios, dispone en sus artículos 16, numeral 1, fracción I que se encuentran sujetos al régimen de dominio privado los bienes de dominio público que por Acuerdo del Gobernador o del Ayuntamiento respectivo, sean desincorporados con el objeto de que puedan estar afectos a cambio de régimen de propiedad a su enajenación o gravamen y el artículo 21 numeral 1, fracciones IV y V, que entre las facultades de los Ayuntamientos se encuentra autorizar desincorporar del régimen de dominio público, en los casos en que la ley lo permita, un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo, así como enajenar los bienes inmuebles del patrimonio municipal.

Además, el artículo 30 BIS del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales, prevé que los bienes podrán enajenarse mediante venta directa, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, cuando, se trate de bienes en los que exista una variación sustancial de las condiciones o circunstancias que les dieron origen o se produzcan cambios en el aspecto financiero que los hagan irrealizables o incosteables; o se trate de bienes respecto de los cuales exista oferta de compra presentada por algún particular o autoridad estatal o federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Patrimonio Municipal tiene bien a someter la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba la desincorporación del patrimonio municipal, del inmueble identificado con la clave catastral **02-01-22-051-019-000** ubicado en el fraccionamiento **Paseos de la Hacienda,** con superficie de **1,646.48 m²,** con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En línea irregular que en su totalidad mide 56.68 metros, con la calle Paseo de los Jazmines;
Al sur: En 56.39 metros, con el lote 002 de la manzana 051
Al oriente: En 31.95 metros, con el lote 020 de la manzana 051; y
Al poniente: En 26.17 metros con lote 025 de la misma manzana 051.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueba la **Enajenación mediante venta directa** a la **empresa COMERCIALIZADORA ALTERM S.A de C.V.,** del inmueble identificado con la **clave catastral 02-01-22-051-019-000,** con superficie de 1,646.48 m², ubicado en el fraccionamiento "Paseos de la Hacienda", con las medidas y colindancias detalladas en el acuerdo anterior; en la cantidad de **$3,824,000.00** (TRES MILLONES, OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor consignado en el Avalúo comercial señalado en el Considerando Noveno de este dictamen.

Previo a concretarse la venta del inmueble a la solicitante, se deberá esperar a que fenezca el término para **ejercer el derecho del tanto** de la empresa URBANIZADORA HORACIO CERVANTES S.A. de C.V., el cual fenece el 15 de septiembre del 2021. Una vez agotado dicho derecho, en caso de negativa expresa o tácita del beneficiario, se procederá a concretar la venta al solicitante que originó con su petición el presente procedimiento, a la empresa **COMERCIALIZADORA ALTERM S.A de C.V.**

TERCERO. Para tal efecto, y solo en caso de que opere la caducidad del ejercicio del derecho del tanto de la empresa URBANIZADORA HORACIO CERVANTES S.A. de C.V., se instruye a la Oficial Mayor para que realice la notificación personal del aviso de venta a la C. NORMA RUELAS RAMOS, Administradora única de la empresa COMERCIALIZADORA ALTERM S.A de C.V., debiendo levantar constancia fehaciente.

Indicándole que para concretarse la enajenación del inmueble que nos ocupa, se deberá comprometer a liquidar el precio total asignado al inmueble en una sola exhibición, mediante transferencia bancaria dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al que se notifique el presente acuerdo.

Asimismo, la adquiriente estará obligada una vez que realice el pago correspondiente, pasar a Tesorería Municipal para formalizar la emisión del recibo fiscal correspondiente.

CUARTO Las cantidades resultantes de la enajenación deberán ser integradas a la Tesorería Municipal, en moneda nacional en una sola exhibición; las cuales deberán ser destinadas a solventar el pago de Material para Alumbrado Público (02-04-06-02), Obligaciones o Indemnizaciones Derivadas de Resoluciones Derivadas de Autoridades Competentes (03-09-04-01), Proveedores Adefas (09-09-01-01).

QUINTO. Instrúyase a la Contraloría Municipal, para efecto de que verifique el proceso enajenación del bien inmueble, de conformidad a lo previsto por la fracción VII del artículo 78 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

SEXTO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretaria del H. Ayuntamiento para que signen la Escritura Pública en que se consigne el acto jurídico de la compraventa directa, la cual se otorgará ante el fedatario público de elección del solicitante de la enajenación.

SEPTIMO. El predio objeto de enajenación, deberá entregarse al adquiriente libre de todo gravamen y sin limitación de dominio; además, libre de la obligación de entregar al Municipio de Colima, las áreas de cesión para destinos a la que se encuentra sujeto el predio, derivado de la Modificación a la lotificación y zonificación y el cambio de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U), a que se refiere el acuerdo de Cabildo aprobado el pasado 25 de agosto del 2021, publicado el sábado 11 de septiembre del 2021, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

OCTAVO. Para los efectos legales correspondientes por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno la publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" del presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 14 catorce días del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno. ----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

NOVENO PUNTO.- La Regidora Lic. Magdalena Harayd Ureña Pérez, Presidenta de la Comisión de Patrimonio Municipal, dio lectura al dictamen que autoriza que el LIC. MANUEL GOMEZ ESPINOSA se encuentre exento de la obligación de pagar al Municipio de Colima, el valor correspondiente al área de cesión para destino del predio con clave catastral 02-01-06-328-002-000 con destino de Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U) y una superficie de 5,127.14 m^2, el cual se transcribe a continuación:----------

HONORABLE CABILDO DE COLIMA

P r e s e n t e

La Comisión de **PATRIMONIO MUNICIPAL**, integrada por los munícipes que suscriben el presente dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 fracción II, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 fracción XXI de la Ley de Disciplina Financiera; artículos 2º, 42, 45 fracción IV, inciso a), 51, fracción IX y XII, 53 fracción III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; artículos 1°, 16 numeral 1, fracción I, 21 numeral 1, fracción IV y V, 36 numeral 1, fracción II, 37, 39 numeral 2, y 40 de la Ley de Patrimonio del Estado de Colima y sus Municipios; artículos 1º, 2º, 3º fracción II, 5º, 7 inciso a), 8, 9, 10, 30 BIS fracción III del Reglamento para la Enajenación de Bienes Municipales; así como el 64, fracciones V, VI y XII, 65 fracciones IV, V y XIII, 97, 105 fracción I, 106, fracción I, 115 fracciones VIII y XIV del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima tienen a bien emitir el siguiente **DICTAMEN** conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que mediante **memorándum número S-924/2021**, de fecha 13 de septiembre de 2021, suscrito por la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. SANDRA VIVIANA RAMÍREZ ANGUIANO,** se turnó a la Comisión de Patrimonio Municipal la solicitud realizada por la Oficial Mayor **LAE. MA. DEL CARMEN MORALES VOGEL,** mediante el cual solicita se someta a consideración del H. cabildo, la solicitud del **C. MANUEL GOMEZ ESPINOSA**, en el sentido de que en la Escritura de compraventa directa del inmueble identificado con la **clave catastral 02-01-06-328-002-000**, con superficie de 5,127.14 m^2 ubicado en el fraccionamiento "Real Vista Hermosa III, se inserten cláusulas en las que se indique que dicho predio se me entregará libre de gravamen y sin limitación de dominio; además, libre de la obligación de entregar al Municipio de Colima, las áreas de cesión para destinos a la que se encuentra sujeto el predio, derivado de la Modificación a la lotificación y zonificación a que se refiere el acuerdo de Cabildo aprobado el pasado 28 de octubre del 2020, publicado el sábado 14 de noviembre del 2020, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima". Lo anterior para que la Comisión elabore el dictamen que considere deba ser presentado al H. Cabildo.

SEGUNDO. Que anexo al memorándum suscrito por la Oficial Mayor, se adjuntó el escrito de fecha 13 de septiembre del 2021, signado por el **Lic. Manuel Gómez Espinosa,** en el que manifiesta lo siguiente:

> *Que con fecha del día de hoy 13 de septiembre del año en curso he realizado el pago de la cantidad de **$12'960,000.00** (doce millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en una sola exhibición dentro del término de 05 (cinco) días hábiles, que me fue proporcionado; mediante transferencia electrónica en la cuenta bancaria de ese Municipio de Colima, Col.*

Por lo que para dar continuidad al trámite que nos ocupa, le comunico, que la Notaria donde deseo se emita la escritura de compraventa es la Notaría No. 9 de esta Demarcación; solicitando que en la misma se inserten cláusulas en las que se indique que dicho predio se me entregará libre de gravamen y sin limitación de dominio; además, que se me libere de la obligación de entregar al Municipio de Colima, las áreas de cesión para destinos a la que se encuentra sujeto el predio, derivado de la Modificación a la lotificación y zonificación cambió de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U), a que se refiere el acuerdo de Cabildo aprobado el pasado 28 de octubre del 2020, publicado el sábado 14 de noviembre del 2020, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

TERCERO. Que en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre del presente año, misma que consta en el Acta de Cabildo No. 101, se aprobó la Modificación a la Lotificación y Zonificación de los lotes con clave catastral 02-01-06-328-001-000 y **02-01-06-328-002-000** del fraccionamiento **"Real Vista Hermosa III"**, de Equipamiento Institucional (EI) a Espacios Verdes Abiertos (EV) y Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U), así como su desafectación del servicio público; la cual fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el sábado 14 de noviembre del 2020.

Derivado de la Modificación a la Lotificación y Zonificación de los lotes con clave catastral 02-01-06-328-001-000 y 02-01-06-328-002-000, se modificó la superficie del predio identificado con la clave catastral **02-01-06-328-002-000**, quedando con superficie de **5,127.14 m²**, con destino de Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U); y con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: En 108.47 metros, con la calle Jose Ruben Romero, haciendo un ochavo de 1.69 metros, en la esquina que forma con la calle J. Jesús Ponce;

Al sur: En 109.70 metros, con la calle Pedro Calderón de la Barca, haciendo un ochavo de 1.72 metros, en la esquina que forma con la calle J. Jesús Ponce;

Al oriente: En 44.49 metros, con la calle J. Jesús Ponce; y

Al poniente: En 46.46 metros, con el lote 001 de la misma manzana 328.

CUARTO. Que además en el acuerdo y documento que contiene Modificación a la Lotificación y Zonificación de los lotes con clave catastral 02-01-06-328-001-000 y **02-01-06-328-002-000,** publicadas en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 14 de noviembre de 2020; se aprobó **la desafectación del servicio público** del predio con clave catastral **02-01-06-328-002-000** con destino de Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U) y una superficie de 5,127.14 m^2 ubicado en el fraccionamiento **"Real Vista Hermosa III"**, de conformidad a lo previsto por el artículo 267 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

En el referido acuerdo de Modificación se estableció además, que de conformidad al artículo 141 fracción IV del Reglamento de Zonificación para el Municipio de Colima, el área de cesión que deben garantizar las zonas **Habitacionales de Densidad Media** unifamiliares o Plurifamiliares (H3-U, H3-H o H3-V), es del **20% de la superficie vendible.** Por lo que debido a que la superficie que se pretende consignar con el uso Habitacional Unifamiliar de Densidad Media **H3-U** asciende a **5,127.14 m²,** el cálculo de área de cesión a otorgar debe ser de **1,025.43 m²**, como se muestra en la tabla siguiente:

COMPARATIVA DE REQUERIMIENTOS NORMATIVOS DE ÁREA DE CESIÓN PARA DESTINOS									
USO/ DESTINO	SITUACION ACTUAL				USO/ DESTINO	SITUACIÓN PROPUESTA			
	NO. LOTE	SUP. M²	% DE CESION REGLAMENTARIA	A CEDER		NO. LOTE	SUP. M²	% DE CESION REGLAMEN TARIA	A CEDER
EI	328-001	3,625.05	0%	0.00	EV H3-U	328-001	429.30	0.00%	0.00%
	328-002	1,931.39				328-002	5,127.14	20%	1,025.43
TOTAL	2	5,556.44	0%	0.00	TOTAL	1	5,556.44	20%	1,025,43

Para garantizar el pago de área de cesión reglamentaria se otorgan **429.30 m^2 físicamente** y el resto de la superficie de área de cesión **596.13 m^2,** se apegara al supuesto previsto en los artículos 298 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativo a substituir la entrega del déficit de áreas de cesión para destino en forma parcial, por el pago de valor comercial que corresponde al terreno ya urbanizado, mediante avalúo realizado por perito reconocido y aceptado por el Ayuntamiento. Recursos que se aplicarán en la consolidación del Espacio Verde (EI) que género, así como el mejoramiento en la colonia, barrio o zona.

AREA DE CESIÓN			
DESTINO	SUP. EN M² REGLAMENTARIA	SUP. EN M² OTORGADA	DEFICIT SUP. EN M² (pago de acuerdo con el 298 de la LAHEC y 148 del RZMC)
EV	1,025.43	429.30	596.13

QUINTO. Que en sesión extraordinaria celebrada por el H. Cabildo de este municipio de Colima, en fecha 03 de septiembre del presente año, se autorizó desincorporar del patrimonio municipal el inmueble identificado con la **clave catastral 02-01-06-328-002-000**, con superficie de 5,127.14 m^2 ubicado en el fraccionamiento "Real Vista Hermosa III, y en consecuencia se **autorizó favorable la solicitud de Enajenación del mismo, mediante venta directa** en favor del **C. MANUEL GOMEZ ESPINOSA**.

Dentro del plazo conferido para tal efecto el solicitante realizó el pago de la cantidad de **$12'960,000.00** (doce millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 moneda nacional), en una sola exhibición dentro del término de 05 (cinco) días hábiles, que le fue proporcionado; mediante transferencia electrónica, **cumpliendo así con las cargas impuestas por este municipio en el dictamen de la enajenación.**

En dicho dictamen de enajenación mediante venta directa, no se estableció que el adquiriente del predio objeto compraventa, debiera de cubrir el pago del resto de la superficie de área de cesión que equivalen a **596.13 m^2, pues de ser así, debió de haberse establecido de forma clara, para que en la notificación del aviso de venta, el adquiriente tuviere pleno conocimiento, de las cargas impuestas al inmueble y la decisión por él adoptada fuera con plena conciencia de los pagos que debía realizar al municipio.**

SEXTO. Que derivado del análisis realizado por los integrantes de esta Comisión, se determinó que es factible atender la petición del solicitante, y que en la escritura en la que se formalice el acto de la compraventa se establezca que el predio se encuentra libre de todo gravamen, sin limitación de dominio; además, que **se encuentra exento de la obligación de pagar al Municipio de Colima, el pago correspondiente al área de cesión para destino a la que se encuentra sujeto el predio,** derivado de la Modificación a la lotificación y zonificación de Equipamiento Institucional (EI) a Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U), a que se refiere el acuerdo de Cabildo aprobado el pasado 28 de octubre del 2020, publicado el sábado 14 de noviembre del 2020, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", **toda vez que este costo debe absorberlo el municipio del producto de la enajenación.**

Que de conformidad al avalúo del 09 de agosto del presente año, realizado por la **Arquitecta Delia Margarita Aguirre Soto**, en su carácter de Perito Valuador con registro No. BI/035 del Registro Estatal de Valuadores Profesionales y Cédula Profesional Maestría SEP 6429202, el valor por metro cuadrado es por la cantidad de $2,528.00, por lo que éste deberá ser el valor del m2 que en su momento se tome en consideración para el pago de dicha área de cesión a cargo del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Patrimonio Municipal tiene bien a someter la consideración del H. Cabildo el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Es de autorizarse y se autoriza que el LIC. MANUEL GOMEZ ESPINOSA se encuentra exento de la obligación de pagar al Municipio de Colima, el valor correspondiente al área de cesión para destino del predio con clave catastral 02-01-06-328-002-000 con destino de Habitacional Unifamiliar Densidad Media (H3-U) y una superficie de 5,127.14 m^2 ubicado en el fraccionamiento "Real Vista Hermosa III", que adquirió mediante venta directa a este Municipio de Colima.

SEGUNDO. Es de autorizarse y se autoriza que en la Escritura Pública en la que consigne el acto jurídico de la compraventa se puntualice que predio identificado con clave catastral 02-01-06-328-002-000 se le entrega libre de gravamen y sin limitación de dominio; además, que se encuentra exento de la obligación de pagar al Municipio de Colima, el valor correspondiente al área de cesión para destino al que se encuentra sujeto el predio, derivado de la Modificación a la Lotificación y Zonificación a que se refiere el acuerdo de Cabildo aprobado el pasado 28 de octubre del 2020, publicado el sábado 14 de noviembre del 2020, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Salón de Cabildo, en la ciudad de Colima, Colima, a los 14 catorce días del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno. ----------

El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos y se integra a los anexos de la presente acta.----------

DECIMO PUNTO.- Agotado el Orden del Día, el Presidente Municipal declaró clausurada la Sesión siendo las 11 horas con 16 minutos del día de su fecha.----------

Para constancia de la misma, se levanta la presente Acta, que firman los que en ella intervinieron.----------

C.P. LEONCIO ALFONSO MORAN SANCHEZ,
Presidente Municipal.

LIC. SANDRA VIVIANA RAMIREZ ANGUIANO,
Secretaria del H. Ayuntamiento.

C. GLENDA YAZMIN OCHOA
Síndico Municipal

REGIDORES:

ING. OMAR SUAREZ ZAIZAR.

LIC. MAGDALENA HARAVD UREÑA PEREZ.

LIC. JOSE CARDENAS SANCHEZ.

C. CLAUDIA ROSSANA MACIAS BECERRIL

LIC. ORLANDO GODINEZ PINEDA.

LIC. MELISA GONZALEZ CARDENAS.

ING. RODRIGO RAMIREZ RODRIGUEZ.

LIC. ROBERTO CHAPULA DE LA MORA.

Las presentes firmas corresponden al Acta N° 139, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 2021.
*vero